



Villahermosa, Tabasco a 26 de noviembre de 2020

C. DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

P R E S E N T E.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 78 y 79, del Reglamento Interior del Congreso, todos del Estado de Tabasco, me permito someter a la consideración de esta Cámara, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, en los términos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por disposición del artículo 21, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, uno de los fines de la seguridad pública, es salvaguardar la vida y el patrimonio de las personas.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la citada Constitución, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, a una vivienda digna y decorosa, a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar; así como derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Dicho numeral también establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos y que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.



Sin perjuicio de otras obligaciones que tiene el estado para garantizar y hacer efectivos esos derechos de las personas y particularmente de las niñas y niños, tienen especial relevancia las acciones que comprenden la protección civil.

De acuerdo con el artículo 2, fracción XLIII (cuadragésima tercera) de la Ley General de Protección Civil, la Protección Civil, es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, *se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.*

En ese marco, es de señalarse que como es del conocimiento público, en el estado de Tabasco desde finales del mes de septiembre a la fecha Tabasco, ha sido objeto de al menos tres grandes inundaciones que han afectado la mayor parte del territorio estatal, causando daños en viviendas, bienes muebles e inmuebles, así como en comercios, hatos ganaderos, animales de corral o de traspatio, cultivos e interrumpiendo las labores agrícolas, acuícolas, pecuarias, pesqueras, comercial, entre otras afectaciones causadas.

De igual manera, ha ocasionado daños a la infraestructura carretera, educativa, de salud y la destinada a otros servicios. Lo más lamentable del caso es que se han perdido al menos 10 vidas humanas, según datos oficiales proporcionados por las autoridades federales y locales.

A la fecha, miles de personas sufren las consecuencias porque se encuentran inundadas sus casas, sus terrenos, sus comercios, sus centros de trabajo, entre otros, lo que les causa diversos problemas desde económicos, de salud y hasta para satisfacer sus necesidades de alimentación, ya sea porque no pueden trabajar o porque perdieron todo, por lo cual algunos viven en albergues, con



familiares, a orillas de las carreteras, y sobreviviendo con la ayuda que le proporcionan sus semejantes o de los pocos apoyos que han recibido de alguno de los gobiernos, pues lamentablemente hay zonas donde no ha llegado la ayuda gubernamental.

Si bien el gobierno federal implementó un programa de apoyo para los afectados, por las políticas que se establecieron para hacerlas llegar a través de censos y vales, hacen que la entrega de los apoyos fluya muy lentamente y que no esté llegando a todos los afectados. Incluso, diversas personas han denunciado irregularidades en la entrega de esos apoyos, como, por ejemplo, que se les han entregado a personas que no sufrieron afectaciones, porque son familiares o conocidos de quienes están encargados del censo o porque son personas que algunos políticos afines a MORENA les indican.

También se han detectado el acaparamiento de despensas en ayuntamientos como Centla, Macuspana y Jalpa de Méndez, gobernados actualmente por personas postuladas por el partido MORENA. Incluso en el caso de Centla se difundieron videos e imágenes de despensas que se perdieron porque no fueron entregadas y en inmueble donde estaban ocultas se inundó.

En el municipio de Macuspana, Tabasco, la Guardia Nacional tuvo que sustraer cientos de despensas que estaban ocultas en un inmueble del DIF Municipal, esperando que dos legisladores locales las entregaran, según se publicó a través de redes sociales o algunos medios de comunicación.

Todas esas acciones contribuyen aún más a las afectaciones de los ciudadanos y por si fuera poco el Congreso de la Unión, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de noviembre de 2020, eliminó 109 fideicomisos, entre ellos el FONDEN, al abrogar dos leyes, reformar y derogar disposiciones de 18 leyes, incluyendo la Ley General de Protección Civil.

Ello complicará en el futuro la situación de las personas que resulten afectadas por inundaciones o algún otro agente perturbador, porque, aunque actualmente se diga que los recursos que estaban disponibles en el FONDEN para este y otro tipo de eventos seguirán estando disponibles, no existe garantía de que así



ocurrirá y estarán supeditados a la disponibilidad y a las decisiones del presidente de la república. En cambio, con los fideicomisos, los recursos estaban seguros y previo el cumplimiento de las reglas de operación los gobiernos podían acceder a los mismos para apoyar a los afectados por algún desastre o emergencia.

Ante esas circunstancias y tomando en cuenta que en el estado de Tabasco, constantemente se presentan inundaciones severas como las de este año o más leves, pero anualmente ocurren, se considera necesario, que se tomen las previsiones respectivas y en la Ley de Protección Civil del Estado, se establezcan las disposiciones que permitan crear un fondo específico para ayudar a las personas afectadas y resarcir los daños que puedan sufrir a consecuencia de una desastre o de algún fenómeno perturbador de lo que afectan la región.

Lo anterior se considera necesario porque si bien el artículo 63 de la Ley de Protección Civil del Estado, prevé la existencia del Fondo de Contingencias de Tabasco (FOCOTAB), los recursos de que dispone son mínimos, ya que, según la información contenida en el Informe Sobre la Situación Económica, los Ingresos y Egresos Públicos, del estado de Tabasco, correspondiente al primer trimestre del año 2020, contaba con apenas \$14, millones 618 mil, 957 pesos con 47 centavos. Cantidad que resulta insuficiente para enfrentar eventualidades como las señaladas.

Por otra parte, la Ley local en el artículo 62, prevé que el Gobierno del Estado con la concurrencia de los Ayuntamientos crearán en su caso, un Fondo Estatal para la Gestión Integral de Riesgos, cuya finalidad será financiar las acciones y obras de prevención y de equipamiento del Instituto y de las Coordinaciones Municipales de Protección Civil, sin embargo, en la entidad a la fecha no se ha creado dicho fondo.

Por lo anterior y en virtud de la eliminación del denominado FONDEN, cuyos recursos, de acuerdo con el transitorio Décimo Noveno del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de noviembre del año 2020, solo se



emplearán para cumplir los compromisos previamente contraídos y los relativos a los gastos de operación tendientes a su extinción. Así como que los remanentes de sus recursos se deberán concentrar a más tardar el 30 de junio de 2021, por concepto de aprovechamientos, a la Tesorería de la Federación; es necesario que en el estado de Tabasco se adopten las previsiones correspondientes ante la falta de certeza de que la federación pueda seguir apoyando a la población afectada como lo hacía anteriormente con los recursos del FONDEN.

Por lo anterior, se propone reformar y adiciones a la Ley de Protección Civil del estado de Tabasco para que sin perjuicio del FOCOTAB, *se cree el Fondo de Protección Civil*, lo cual, incluso es una obligación que impone la Ley General de Protección Civil en sus artículos 66 y 67 y que a pesar de ello no se ha creado en nuestra entidad, por lo que ante las nuevas circunstancias se hace imperativo establecer la obligación respectiva.

En consecuencia, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO. Se reforma el artículo 62, y se adicionan los artículos 62, bis, 62, ter, 62 quáter, 62, quinquies, y 62 sexies, de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco

Artículo 62. Se crea el Fondo Estatal de Protección Civil, para la prevención y atención de desastres y emergencias ambientales o antropogénicas del Estado, en adelante el Fondo, el cual se administrará y operará bajo las normas que se establezcan en el reglamento específico en la materia y demás disposiciones que al efecto se emitan.



Artículo 62 bis. El Fondo tendrá por objeto:

I. La prevención, mediante capacitación, equipamiento y sistematización del Instituto y en su caso conforme a los convenios respectivos de la Coordinaciones Municipales;

II. Realizar acciones correctivas ante el inminente acontecimiento de un desastre o emergencia a que se refiere esta Ley;

III. Proporcionar auxilio y apoyo a los afectados en su salud, vida, bienes o entorno por el acontecimiento de un desastre o emergencia, y

IV. Ejecutar acciones, autorizar y aplicar recursos para apoyar a la población afectada, resarcir daños o mitigar las consecuencias producidas por una emergencia o desastre de origen natural o antropogénico.

Artículo 62 ter. El Poder Ejecutivo del Estado, asignará anualmente recursos financieros al Fondo, en el Presupuesto General de Egresos, los que no podrán ser inferiores a los ejercidos en el año inmediato anterior, ni podrán ser reducidos durante el año fiscal en curso.

Artículo 62 quáter. El Fondo se integrará a través de los recursos aportados por el Estado en el Presupuesto General de Egresos y además por:

I. Las aportaciones, transferencias y subsidios que se hagan por los gobiernos, federal, estatal, o municipales, mediante los acuerdos o convenios de colaboración celebrados al efecto;

II. Las donaciones, herencias o legados, así como las aportaciones en efectivo o en especie, que a título gratuito otorguen las personas físicas o jurídicas colectivas;

III. Los intereses o rendimientos que generen los valores del Fondo;

IV. Los ingresos que generen los bienes o valores del Fondo señalados en las fracciones anteriores, y

V. Todo aquello que se incorpore al Fondo y sea legalmente útil para el cumplimiento de su objeto y fines.

Artículo 62 quinquies. Adicionalmente, se podrán recibir aportaciones para el Fondo en efectivo y en especie, de personas físicas o jurídicas colectivas para la población que sea afectada por desastre o emergencia, de conformidad y con los criterios que el reglamento respectivo establezca.

Artículo 62 sexies. La Secretaría de la Función Pública y Órgano Superior de Fiscalización, en sus respectivos ámbitos de competencia, verificarán, en todo momento, que los recursos asignados al Fondo y las aportaciones que se reciban en términos del artículo 62, se apliquen estrictamente para beneficiar y atender las emergencias o aquellos desastres o siniestros que



sufra la población, priorizando a la población con un nivel socioeconómico bajo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. Dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente decreto expídanse las reformas y disposiciones necesarias para reglamentar lo establecido en el mismo.

Atentamente
Democracia y Justicia Social


Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos
Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRI